



León, 8 de enero de 2020

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 4974/2019

**Asunto: Carnet de familia numerosa / Pareja de hecho / Discriminación/
Resolución.**

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. en la queja se hace alusión a la discriminación que vienen sufriendo las parejas de hecho frente a las parejas casadas al solicitar el carnet de familia numerosa.

En la queja se señalaba textualmente que *“siendo pareja de hecho inscrita en el ayuntamiento de Miranda de Ebro al solicitar el carnet de familia numerosa a la Junta de CyL me lo deniegan a mi Eduardo Ibáñez Sáez, dejando solo a mi pareja con mis tres hijos inscritos con mi pareja ya que no estamos casados, siendo una injusticia constitucional. Que la Junta de CyL rectifique y me incluyan también en dicho carnet de familia numerosa junto a mi pareja y mis tres hijos”*.

Admitida la queja a trámite iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla, tomando como base la STSJ 2401/2019 Sala de lo Contencioso Sección 1 con sede en Valladolid de fecha 4 de junio de 2019 que resolvió una problemática idéntica a la que motivó esta reclamación.

En dicha sentencia el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León otorgó a una pareja de hecho, inscrita en el Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León, el



derecho a ser incluida en el título de familia numerosa.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar que, en virtud de la mencionada sentencia, *“desde la Gerencia de Servicios Sociales se están elaborando unas instrucciones que permitan materializar lo establecido en el fallo judicial.*

En este sentido se prevé realizar una interpretación más extensa del concepto de familia numerosa más allá de lo que establece el artículo 2.3 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de las familias numerosas con el fin de proteger a todos sus miembros. Asimismo se dará un trato análogo al vínculo conyugal y a las parejas inscritas en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Castilla y León.

Por tanto, en breve plazo las parejas de hecho que reúnan los requisitos de familia numerosa podrán solicitar el correspondiente Título”.

A la vista de lo informado, es necesario destacar que, con independencia de las buenas intenciones que parecen desprenderse del informe de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a pesar del tiempo transcurrido desde la fecha de la mencionada sentencia, junio de 2019, no se ha realizado actuación alguna para homologar la situación de las parejas de hecho a la de los matrimonios para la obtención de los beneficios del título de familia numerosa.

Esta situación está generando una situación de discriminación a algunas familias de nuestra Comunidad como la de la persona autora de esta queja que cumple con todos los requisitos para poder beneficiarse de la condición de pareja de hecho salvo el del matrimonio entre los progenitores.

La Ley estatal 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas en su artículo 2.3 establece que *“A los efectos de esta ley, se consideraran ascendientes al padre, a la madre o a ambos conjuntamente cuando exista vínculo conyugal y, en su caso, al cónyuge de uno de ellos”* por lo que su aplicación literal llevaba a la situación injusta que motiva esta queja.

En base a ello la Administración Autonómica denegó, en un principio, el reconocimiento del título de familia numerosa basándose en la inexistencia de vínculo conyugal (ausencia de matrimonio) entre los progenitores de los menores. Se concedía la condición de familia numerosa a uno de los progenitores y a sus hijos pero no a la familia como tal. En el caso de la sentencia que hemos señalado, a la madre y a sus tres hijos pero no a sus cinco miembros como una sola familia, tal y como sucedió también en el caso que motiva la queja presentada ante esta Institución.

Sin embargo, el Tribunal Superior de Justicia consideró que ser pareja de hecho



se erige como relación “análoga a la matrimonial” y que, demostrando el vínculo afectivo entre los progenitores, sería discriminatorio excluir a las familias numerosas que no fueran fruto del matrimonio. Insiste en la *“analogía entre una y otra unión, entre los ascendientes unidos por un vínculo conyugal y los inscritos como pareja de hecho”*.

La sentencia también señala que la propia Ley de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, determina que son destinatarias de todas esas medidas *“las familias entendidas como los grupos de convivencia unidos por razón de matrimonio, parentesco, adopción, tutela, o acogimiento, y, en su apartado 2, lo extiende también a las personas que conviviendo, se encuentren inscritas en alguno de los registros oficiales de uniones de hecho”*.

Recuerda también que *“la Ley 40/2003, define la familia numerosa no por el vínculo que une a los ascendientes, sino por el número de hijos”* y deja claro que la negativa a la concesión de ese título de familia numerosa a una pareja de hecho *“supone una clara discriminación, proscrita por el artículo 14 de la Constitución Española pues no se aprecia razón alguna para dar protección a un ascendiente unido por vínculo conyugal y no al unido por vínculo análogo al conyugal”*.

Finalmente alude a que la razón del régimen especial de las familias numerosas, es principalmente económica, ya que deriva de la *“problemática particular por el coste que representa para ellas el cuidado y educación de los hijos o el acceso a una vivienda adecuada a sus necesidades”*, con independencia del vínculo que una a sus padres.

A la vista de todo ello y compartiendo las manifestaciones de la sentencia a la que venimos haciendo referencia, se considera indispensable que en casos como el que han dado lugar a esta queja se reconozca la condición de familia numerosa a aquellas familias que reúnan todos los requisitos legalmente establecidos para ello aunque los progenitores sean pareja de hecho y no matrimonio con el fin de evitar la discriminación que ello supone.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente Resolución:

- Que con carácter urgente se establezcan las medidas necesarias para que se eliminen todas las trabas existentes para el reconocimiento de la condición de familia numerosa a la de (XXX) siempre que continúe cumpliendo con el resto de los requisitos legalmente establecidos para ello pero con independencia del vínculo no matrimonial que le une con la madre de sus hijos, en los términos ya señalados por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, circunstancia que debe hacerse extensiva al resto de familias de nuestra Comunidad Autónoma que se encuentren en análoga situación y así lo soliciten.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López